

1. Cómo se tendría que realizar la factura a la empresa que te encarga la organización e impartición. ¿Se tendría que especificar en ella cada gasto directo e indirecto?, ¿aunque se trate sólo de un trabajador siendo el resto de alumnado personal ajeno a la empresa que se bonifica?

Entendemos que la cuestión se refiere a una entidad a la que una empresa le ha encomendado la organización y además imparte ella misma. En la factura deberán desglosarse los conceptos de organización e impartición con su importe correspondiente de facturación (profesorado, aulas, material, equipos, etc.) así como, los conceptos de coste relativos a costes englobados en la denominación de “indirectos”, siempre relativos a los costes relativos a la empresa que le ha contratado.

2. ¿Pueden formarse los trabajadores con contrato de formación y aprendizaje?

No se entiende a qué se refiere la pregunta. En cualquier caso deben cumplir con lo establecido en la normativa de dicho contrato.

3. La ley habla de costes directos que se pueden bonificar como costes de docentes, materiales... pero ¿puede bonificarse el margen de beneficio que cobra la entidad formadora? ¿Qué tipo de coste sería?

Las entidades facturan por un precio acordado entre las partes que, ha de responder a precios de mercado. Los costes que se pueden imputar aparecen reflejados en la Orden TAS 2307/2008.

4. Con la nueva ley 30/2015 ¿hay que modificar /actualizar el actual contrato de encomienda de gestión?

Sí, la Fundación está trabajando en ello para poner a disposición de los usuarios a través de la web un documento actualizado.

5. En el caso de cursos de 3 horas semanales que se impartan en dos días (2 horas un día, una hora otro día), ¿se podría bonificar la tercera hora?

Si se trata de un curso con una duración total de 3 horas, sería bonificable, siempre y cuando cumpliera con el resto de requisitos que establece la normativa. Se entiende que la distribución de las 3 horas en dos días tendrá una justificación de cara a garantizar la calidad de la acción formativa y su adecuación pedagógica.

6. En el catálogo de especialidades aún no está modificada, ¿dónde vemos los requisitos de las acciones formativas? ¿En el fichero de especialidades del SEPE?

Sí, el catálogo está disponible en la página web del SEPE.

¿Cuál sería el criterio de la Fundación Tripartita para cursos sin formación reglada como protección de datos o community manager? ¿Qué requisitos debe tener el formador?

No se entiende a qué se quiere referir con el criterio de la Fundación Tripartita. En todo caso el artículo 36 relativo a la calidad de la formación del RD 395/2007 establece que “La formación y las acciones de apoyo y acompañamiento deberán desarrollarse aplicando los procedimientos y metodologías apropiados, con el personal y los medios didácticos, técnicos y materiales más adecuados a sus características”.

7. En un curso on line, se le entregará al alumno una tablet para que pueda acceder a la plataforma donde está el curso alojado y pueda realizar la formación vía internet. ¿Dicha tablet se puede considerar como material didáctico? ¿Como un soporte entregado al alumno, no necesario para la impartición?, es decir, el coste de esta tablet entregada al alumno para el curso on line ¿sería un coste bonificable?

A efectos de considerar la Tablet como elemento necesario para la impartición es necesario conocer con mayor detalle las características de la formación a impartir por lo que no es posible dar una respuesta general a este tipo de cuestiones. En cualquier caso hay que recordar que el artículo 7.4 de la Ley 30/2015 establece que no se entenderá como coste objeto de financiación pública los bienes, productos, materiales o servicios que sean entregados, puestos a disposición o prestados por las entidades de formación o las entidades externas organizadoras de la formación y que no resulten estrictamente necesarios para la impartición de la actividad formativa.